

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## DECRETO DE ALCALDIA N°011-2024-MDCH

Chilca, 17 de diciembre del 2024.

### BASES:

El Informe Técnico N° 013-2024-SGEDYJ/MDCH de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el Informe N° 331-2024-GDHYS/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N° 1180-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0232-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 230-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0221-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, y;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en dicha ley, mediante decretos de alcaldía. Asimismo, el artículo 42° de la ley orgánica citada señala que con los decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, y que la promoción del desarrollo local es permanente e integral; correspondiéndole a las municipalidades provinciales y distritales promover el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, de conformidad con los subnumerales 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido respecto a educación, cultura, deporte y recreación y programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos;

Que, de acuerdo a los literales a), b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, sustentándose en los siguientes principios: a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana; b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades y; d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de la Educación, señala en los literales a) y e) de su artículo 21°, que el Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación; siendo sus funciones: Ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional y Garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente;

Que, de acuerdo con el artículo 82° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en materia educativa, el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, coordinan sus acciones con las municipalidades de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica y en esa misma Ley; y en ese marco, las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción;

Que, a través del Informe Técnico N° 013-2024-SGECdyJ/MDCH de fecha 28 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud comunica a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social que del análisis realizado y conforme a sus funciones consistentes en impulsar el desarrollo de los jóvenes del distrito de Chilca, solicita la aprobación mediante decreto de alcaldía de un reglamento para el desarrollo correcto de un concurso con la finalidad de entregar becas preuniversitarias que permitan a sus beneficiarios seguir estudios superiores y formarse profesionalmente con excelencia y de esa manera contribuir con el desarrollo económico del distrito; para lo cual solicita, se requiera a la Oficina General de Asesoría Jurídica que emita su informe legal respectivo;

Que, mediante Informe N° 331- 2024-GDHYS/MDCH de fecha 28 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social comunica a la Gerencia Municipal que está de acuerdo con el contenido del Informe Técnico N° 013-2024-SGECdyJ/MDCH de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, por lo que deriva el expediente administrativo solicitando previa opinión legal, se apruebe el Reglamento de Becas Preuniversitarias, que tiene un enfoque social respecto a la educación de los jóvenes del distrito con escasos recursos;

Que, con Memorando N°1180-2024-GM/MDCH de fecha 03 de diciembre del 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la propuesta de Reglamento de Becas Preuniversitarias presentado por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud a fin de que sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 232-2024-OGAJ/MDCH de fecha 05 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación del Reglamento de Becas Preuniversitarias otorgadas por la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, recomendando continuar con el trámite correspondiente expidiéndose un decreto de alcaldía, de conformidad a las funciones ejecutivas de gobierno del Alcalde, comprendidas en el numeral 6 del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y en el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 48° del Reglamento Interno de Concejo Municipal – RIC del Distrito de Chilca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDCH;

Que, a través del Informe N° 230-2024-GM/MDCH de fecha 12 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal, remite toda la documentación original respecto a la propuesta de Reglamento de Becas Preuniversitarias otorgadas por la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, con arreglo a las competencias conferidas conforme al numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 0221-2024-ALC/MDCH de fecha 13 de diciembre de 2024, el despacho de Alcaldía, solicita a la Oficina General de Secretaría General proyectar el Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de Becas Preuniversitarias otorgadas por la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete;

Estando a lo expuesto, y contando con los vistos de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Secretaría General, de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y de la Oficina General de Secretaría General; y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Becas Preuniversitarias otorgadas por la Municipalidad Distrital de Chilca-Cañete, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 013-2024-SGECdyJ/MDCH de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y demás órganos y unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial y a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA  
ALCALDE

## REGLAMENTO DE BECAS PREUNIVERSITARIAS OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES



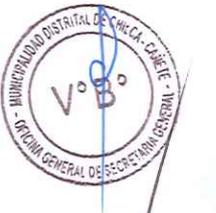
#### Artículo 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad normar de acuerdo con los principios de equidad, inclusión social, eficiencia, eficacia y transparencia, el acceso a las becas para los alumnos que están cursando el 5° de secundaria o haber culminado los estudios secundarios, a efectos de coadyuvar a la continua formación educativa de los Jóvenes, adolescentes del distrito de Chilca.



#### Artículo 2.- DEFINICIONES

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se deben tener en consideración los siguientes términos:

- 
- 
- 
- 
- Becaria o becario.** - Es aquella persona que disfruta de una beca para estudios que le es otorgada.
  - Bases:** Son las reglas de carácter público que establecen las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de selección, derechos, obligaciones, formatos, y otros aspectos concernientes a los procesos de selección de los beneficiarios.
  - Beca:** Subvención para realizar estudios de preparación preuniversitaria.
  - Educación Básica Regular (EBR):** La educación básica regular atiende a los niños y adolescentes que pasan oportunamente por el proceso educativo, de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. Abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria.
  - Educación superior:** La educación superior consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los

campos del saber, arte, la cultura, la ciencia y la tecnología, a fin de atender la demanda de la sociedad y contribuir con la sostenibilidad del país. Es impartida en las universidades, institutos y escuelas de educación superior que se rigen por su respectiva ley y normas reglamentarias.



- f) **Expediente de postulación:** Es el conjunto de documentos e información declarada por el postulante y/o padre o apoderado al momento de su inscripción al proceso del concurso de los programas de becas. Se rige por el Principio de Presunción de Veracidad, sujetándose a las acciones de fiscalización posterior y consecuentemente a la aplicación de sanciones en caso se compruebe fraude o falsedad, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores.



- g) **Postulante:** Es el aspirante a los programas de becas y que se sujeta a las bases de las respectivas convocatorias.

### Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN



El presente Reglamento se aplica a todos los postulantes residentes en el distrito de Chilca-Cañete, y es de observancia general y obligatoria por los becarios y por la Municipalidad de Chilca, que ejerce competencia, atribución y función en relación con el otorgamiento de becas de estudio preuniversitarios.



### Artículo 4.- BASE NORMATIVA

1. Constitución Política del Estado
2. Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972
3. Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – Ley N° 27658
4. Ley General de Educación - Ley N° 28044
5. Reglamento de la Ley General de Educación - Decreto Supremo N° 011-2012-ED
6. Ordenanza Municipal N° 008-2023-MDCH - Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca.



## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### CAPÍTULO I

#### DONACIÓN DE BECAS PRE UNIVERSITARIAS



##### Artículo 5.- CONCEPTO

La donación de Becas Preuniversitarias es la subvención aprobada por parte de la Municipalidad Distrital de Chilca, que incentiva y fortalece la educación, a través del acceso gratuito a becas para los jóvenes que estén cursando el 5° de secundaria o hayan culminado los estudios secundarios, que tengan la intención de postular a los exámenes de admisión de ingreso a una Universidad Pública o Privada.

##### Artículo 6.- FINALIDAD

La donación de Becas Preuniversitarias tiene como finalidad ofrecer la preparación en conocimientos, habilidades y actitudes a los alumnos que están cursando el 5° de secundaria o han culminado los estudios secundarios y que la requieren para postular a las diferentes universidades públicas o privadas del país, con el fin de tener una formación universitaria o técnica, de acuerdo con los Principios de Equidad, Inclusión Social, Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

La implementación de las becas estará bajo la supervisión y monitoreo de la Municipalidad Distrital de Chilca, garantizando a su vez su sostenibilidad, apertura social e integración con otros programas que se brindan en beneficio de los adolescentes y jóvenes del distrito.

##### Artículo 7.- FINANCIAMIENTO

La Municipalidad Distrital de Chilca aprueba, el financiamiento al 100% de las becas que son materia de donación.

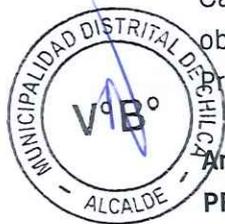
#### CAPÍTULO II

#### EL RESPONSABLE DE LAS BECAS PREUNIVERSITARIAS



## Artículo 8.- RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LAS BECAS PREUNIVERSITARIAS

La Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la Municipalidad Distrital de Chilca-Cañete, es la unidad orgánica responsable de la gestión de las Becas Preuniversitarias y cuyo objetivo es la supervisión y control de la operatividad de la donación para las Becas Preuniversitarias.



## Artículo 9.- FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LAS BECAS PREUNIVERSITARIAS

9.1. La Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud es el unidad orgánica técnica ejecutiva responsable de la gestión de las Becas Pre Universitarias.

9.2. Tiene las siguientes funciones:

- Proponer directivas, lineamientos, parámetros o instrucciones de los procesos de selección de becas, así como para el procedimiento de otorgamiento, mantenimiento y finalización de las becas, en concordancia con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Efectuar la convocatoria a los programas de becas.
- Coordinar la difusión y promoción de las actividades que se producen en razón a la donación de las Becas Preuniversitarias, con las áreas orgánicas respectivas, a través de los diferentes medios de comunicación.
- Remitir a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social el Reglamento, según la convocatoria del programa de becas, para su difusión conforme al trámite correspondiente.
- Realizar la evaluación de los expedientes de postulación, verificando el cumplimiento de los requisitos y la presentación de los documentos requeridos.
- Seleccionar a los becarios y determinar el otorgamiento de las becas, conforme al trámite respectivo.
- Realizar las acciones, diligencias o consultas necesarias para la verificación de los hechos sometidos a su evaluación.
- Resolver las situaciones de renuncia, abandono de estudios y demás incumplimientos de las obligaciones del becario.
- Conservar la documentación del proceso de Becas.
- Llevar un registro o memoria de las actividades desarrolladas por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud como responsable directo de las Becas Pre Universitarias.



- k) Supervisar las funciones desarrolladas para la Donación de Becas Preuniversitarias.
- l) Dar atención y trámite a las quejas formuladas por los postulantes, padres y/o apoderados
- m) Otras que le sean asignadas por Decreto de Alcaldía.

### CAPÍTULO III

#### DEL ACCESO A LAS BECAS PREUNIVERSITARIAS



##### Artículo 10.- POBLACIÓN BENEFICIARIA

La población beneficiaria de las becas serán los jóvenes de 5to año o egresados de la educación secundaria que residan en el distrito de Chilca-Cañete que sean seleccionados a través de un concurso consistente en un examen de conocimiento que tengan como propósito prepararse para postular a las distintas Universidades Públicas o Privadas.



##### Artículo 11.- REQUISITOS MÍNIMOS DE POSTULACIÓN

Los requisitos mínimos para postular a las Becas Preuniversitarias son los siguientes:

- a) Tener residencia comprobada en el distrito de Chilca.
- b) Contar con los documentos de identificación respectivos (Documento Nacional de Identidad).
- c) Presentar las declaraciones juradas y formatos establecidos en el presente Reglamento.
- d) Ser estudiante de 5to de secundaria y/o Egresado de la secundaria que no haya ingresado a una carrera profesional y contar con el certificado de estudios respectivo.



##### Artículo 12.- DOCUMENTOS MÍNIMOS DE POSTULACIÓN

Los postulantes a las Becas Preuniversitarias deberán presentar como mínimo los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento de identidad del adolescente postulante (DNI).
- b) Fotocopia del documento de identidad de los padres y/o apoderado(s) del adolescente menor de edad postulante a la Beca (DNI).
- c) Certificados de Estudios y/o constancia si está cursando el 5° de secundaria (de corresponder).



- d) Ficha de Inscripción. (Formato 1)
- e) Declaración Jurada de residencia (Formato 2)
- f) Declaración Jurada de veracidad de información y documentación (Formato 3)
- g) Autorización de uso de imagen para la publicación de fotografías del menor de edad (Formato 4)
- h) Otros que determine previamente el Responsable de la Gestión de las Becas Preuniversitarias en las bases de cada convocatoria de los programas.



### Artículo 13.- CONTROL POSTERIOR DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

En aplicación del privilegio del control posterior, la Municipalidad Distrital de Chilca se reserva el derecho de desarrollar el control posterior respecto a los documentos proporcionados para acceder a la beca.



## CAPÍTULO IV

### DEL CONCURSO DE BECAS PREUNIVERSITARIAS

#### Artículo 14.- ETAPAS DEL PROCESO DEL CONCURSO DE BECAS PREUNIVERSITARIAS

14.1. A efectos de darle transparencia, agilidad y rigurosidad a los procesos de los concursos de becas, deberán llevarse a cabo las siguientes etapas:

- a) **Etapas 1: Difusión de la Convocatoria**
- b) **Etapas 2: Inscripción**
- c) **Etapas 3: Evaluación o descalificación**
- d) **Etapas 4: Selección**
- e) **Etapas 5: Aceptación o Renuncia de la beca**
- f) **Etapas 6: Formalización de la Beca**
- g) **Etapas 7: Entrega de la Beca**

14.2. El cronograma de cada etapa será desarrollado en las bases de las convocatorias a realizarse en el momento que se requiera.



#### Artículo 15.- DE LA ETAPA DE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

15.1. La Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca, elaborarán un Plan de Difusión de los concursos de becas, según los programas a implementarse, debiendo realizarse de manera pública y difundirse a través de los medios de comunicación municipales en todo el distrito, pudiendo realizarse en las plataformas electrónicas institucionales y en las redes sociales de la Municipalidad Distrital de Chilca y/o mediante flyer, trípticos, volantes u otros mecanismos de difusión.

15.2. El proceso del concurso de becas se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en las disposiciones específicas establecidas en las bases de la convocatoria de Becas Preuniversitarias.

15.3. La convocatoria para las becas deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Disposiciones Generales.
- b) Plazo de postulación.
- c) Forma de postulación.
- d) Contenido del expediente de postulación.
- e) Lugar de presentación de los expedientes de postulación.
- f) Fecha del concurso o examen de conocimiento
- g) Plazo para la publicación de los resultados del concurso.

15.4. En esta etapa se dará a conocer a los vecinos del Distrito de Chilca el cronograma y toda la información necesaria para la participación de los postulantes en el concurso de becas, durante la cual se pondrá a disposición de los postulantes, padres de familia y/o apoderados canales apropiados para realizar consultas (teléfono, mensajería, redes sociales), a efectos de propiciar un acceso equitativo a la información de oportunidades educativas de calidad, y una mayor participación y nivel de competencia de parte de los postulantes.

#### Artículo 16.- DE LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN

16.1. La presentación de una postulación implica que los postulantes, padres de familia y/o apoderados conocen y aceptan las disposiciones de este Reglamento y las que se emitan en el programa de becas, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de dichas disposiciones.

12.2. Los datos expresados en el expediente de postulación tendrán el carácter de declaración jurada, por lo que, en caso de falsedad, los postulantes y/o padres de familia o apoderados asumirán las responsabilidades administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.

16.3. En esta etapa se registrará la información personal y académica del postulante, a través del Módulo de Postulación correspondiente (virtual y/o presencial).

16.4. Una vez recepcionados los expedientes de postulación y en caso se identifiquen errores u observaciones en la inscripción, respecto a la presentación de documentos o de información que acredite el cumplimiento de requisitos, el postulante es notificado a su correo electrónico y/o vía telefónica, a fin de que cumpla con subsanarlos en el Módulo de Postulación, hasta las 13:00 horas del segundo día hábil después de notificado.

16.5. Solo se admitirán subsanaciones hasta antes de la fecha de cierre de la inscripción.

#### Artículo 17.- DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN O DESCALIFICACIÓN

17.1. Consiste en la verificación de los requisitos y documentos de obligatoria presentación, así como de los documentos opcionales cuando corresponda, presentados por los postulantes; lo cual, se encuentra a cargo de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, estableciendo la estrategia operativa necesaria para cumplir con el cronograma establecido y las medidas de control de calidad del proceso.

17.2. En esta etapa se verifica que cada uno de los postulantes cumplan con los requisitos y los documentos indicados en las bases de las Becas y, si se encuentra alguna observación a la postulación, se verifica el cumplimiento de la subsanación de observaciones. También incluye la verificación de los supuestos de impedimentos para la postulación, señalados en el presente Reglamento y en las bases de cada convocatoria.

#### Artículo 18.- DE LA ETAPA DE SELECCIÓN

18.1. En esta etapa la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud es la encargada de realizar la selección de los postulantes, tomando en cuenta el puntaje óptimo alcanzado por los postulantes en el examen de conocimiento, en estricto orden de mérito, emitiendo el Acta de Resultados, que contendrá:

- a) Relación de postulantes seleccionados,
- b) Relación de postulantes no seleccionados y
- c) Relación de postulantes no aptos, señalando expresamente los motivos por los cuales fueron declarados no aptos.



18.2. Los postulantes no seleccionados, que no alcanzaron vacante, pueden ser considerados necesarios, ante casos de renunciaciones o no aceptaciones en correspondencia al puntaje total obtenido y en estricto orden de mérito, sin expresión de causa.

18.3. El Acta de Resultados es publicada en el Portal Electrónico Institucional: <https://www.gob.pe/munichilca>, y redes sociales de la Municipalidad Distrital de Chilca.



#### Artículo 19.- DE LA ETAPA DE ACEPTACIÓN O RENUNCIA A LA BECA

19.1. El postulante seleccionado tiene un plazo máximo de un (01) día útil contado desde la publicación del Acta de Resultados en el portal institucional, conforme al cronograma establecido en las bases de becas, para apersonarse a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, a fin de efectuar la aceptación de la beca, caso contrario, se considerará no aceptada la beca.

19.2. El postulante seleccionado que no desee la beca podrá presentar su renuncia de manera formal ante la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, a fin de seguirse lo dispuesto en el Artículo 22° del presente Reglamento.

19.3. La beca no aceptada o renunciada debe ser otorgada al siguiente postulante no seleccionado, en estricto orden de mérito.

19.4. La Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud aprobará la relación de becarios, renunciaciones y no aceptaciones, procediendo a emitir el Acta respectiva, que será puesta en conocimiento de la Gerencia Municipal para el trámite de formalización de la beca.

### CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS



## Artículo 20.- DERECHOS DE LOS BECARIOS

Son derechos de los becarios, los siguientes:

- a) Hacer uso de la beca por el tiempo que ésta comprenda.
- b) Recibir las clases según el ciclo académico.

## Artículo 21.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Son obligaciones de los becarios, las siguientes:

- a) Iniciar y culminar los estudios para los que obtuvo la beca, de forma regular conforme al cronograma académico.
- b) Tener buena conducta dentro y fuera del centro preuniversitario y cumplir con sus reglamentos y demás disposiciones normativas.
- c) Informar de manera inmediata y por escrito a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, toda situación de renuncia o solicitud de suspensión de estudios.
- d) No tener más del 30% de Inasistencias al Curso o Ciclo académico de la beca otorgada.

## CAPÍTULO VI

### DE LA RENUNCIA, SUSPENSIÓN, PÉRDIDA DE LA BECA Y CAMBIO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA

#### Artículo 22.- RENUNCIA A LA BECA

22.1. La renuncia a la Beca deberá ser comunicada a la Sub-Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, mediante carta suscrita por el becario, padres de familia y/o apoderados, justificando la renuncia a la beca.

22.2. Generada la vacante ante la renuncia del becario, el postulante accesitario según relación conforme al orden estricto de mérito obtenido será acreedor de la Beca vacante de corresponder.

#### Artículo 23.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA BECA

23.1. La suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de alguna incapacidad médica o de otra índole que lo imposibilite físicamente a cursar sus estudios de forma regular, así como por



caso fortuito o fuerza mayor. En cualquiera de los casos, debe estar justificada con documento idóneo que acredite la causal invocada.



23.2. El becario perderá automáticamente la beca, al comprobarse la presentación de documentos falsos y/o adulterados y/o información inexacta en su expediente de postulación, sea de forma personal o por intermedio de sus padres y/o apoderado(s), los mismos que no se verificaron en la etapa de evaluación.



23.3 Asimismo, el becario perderá la beca en caso incumpla con alguna de sus obligaciones establecidas en el artículo 21° del presente reglamento

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



**PRIMERA:** La Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud se encuentra autorizada a elaborar las bases para la adecuada implementación del concurso y consecuente ejecución de cualquiera de las etapas descritas en el presente Reglamento.



**SEGUNDA:** Apruébese los cuatro (04) formatos que forman parte del presente Reglamento.



**TERCERA:** Las Etapas de Formalización y Entrega de las Becas serán reguladas en las Bases que se aprobarán para cada programa de Becas Preuniversitarias.



## FORMATO 1 FICHA DE INSCRIPCIÓN

N° EXPEDIENTE		FECHA	
CONVOCATORIA			
<b>DATOS DEL INSCRITO</b>			
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD			
APELLIDOS Y NOMBRES			
FECHA DE NACIMIENTO			
SEXO			
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO (RENIEC)			
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO ACTUAL			
NÚMERO DE TELÉFONO			
NÚMERO DE TELÉFONO REFERENCIAL			
CORREO ELECTRÓNICO			
EDAD			
INGRESO FAMILIAR MENSUAL			
PERSONA CON DISCAPACIDAD	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Indicar si es una discapacidad (física, sensorial, mental):	
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES			
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD			
VÍNCULO CON EL INSCRITO			
NÚMERO DE TELÉFONO			
CORREO ELECTRÓNICO			
<b>ANTECEDENTE EDUCATIVO</b>			
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA			
ÚLTIMO GRADO O AÑO CURSADO			
CODIGO SIAGIE			
<b>DECLARO BAJO JURAMENTO</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que no tengo ningún impedimento establecido en el artículo 20° del Reglamento de las Becas preuniversitarias y de las bases de la convocatoria.</li> <li>2. Tengo pleno conocimiento que de comprobarse lo contrario, la subgerencia de educación, cultura, deporte y juventud procederá a declarar la nulidad de la inscripción, postulación y del otorgamiento de la Beca, perdonándola indefectiblemente y asumiré las sanciones administrativas, académicas, civiles, y penales correspondientes.</li> <li>3. Soy responsable de la veracidad y exactitud de todos los datos consignados en los documentos e información que he presentado, con la finalidad de acceder a la beca.</li> </ol> <p><i>*De comprobarse falsedad en lo declarado por el solicitante, se considerará no satisfecha la exigencia respectiva para la inscripción, postulación u obtención de la beca, procediéndose a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de promover las acciones penales por los delitos contra la fe pública previstos en el código penal peruano.</i></p>			

Chilca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024

FIRMA DEL INSCRITO

DNI: \_\_\_\_\_



HUELLA DIGITAL

FIRMA DEL

PADRE/MADRE/APODERADO

DNI: \_\_\_\_\_



**FORMATO 2**  
**DECLARACION JURADA DE RESIDENCIA**

YO, \_\_\_\_\_ de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, en la condición de (padre/madre/apoderado) \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_,

Con domicilio, en: \_\_\_\_\_.

En pleno goce de mis derechos constitucionales y en concordancia con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley de simplificación de la Certificación Domiciliaria - Ley N° 28882, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que, la dirección que señalo líneas arriba es mi domicilio real, actual, efectivo y verdadero, donde tengo vivencia real, física y permanente durante los últimos años.

Realizo la presente declaración manifestando que la información proporcionada es verdadera y autorizo la verificación de lo declarado.

En caso de comprobantes falsedad alguna en lo declarado, tengo perfecto conocimiento que estaría incurriendo en el Delito Contra la Fe Publica - Falsificación de documentos, previsto en el artículo 427° del Código penal, en concordancia con lo estipulado en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, sometiéndose a las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

Formulo la presente Declaración Jurada para los fines de postulación al Concurso de Becas establecido en la Convocatoria \_\_\_\_\_ de la Beca Preuniversitaria.

Para mayor constancia de validez, cumplo con firmar y colocar mi huella digital al final del presente documento para los fines legales correspondientes.

Chilca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024.

Firma : \_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos : \_\_\_\_\_  
Documento de identidad : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
HUELLA DIGITAL

**\*ESTE DOCUMENTO NO NECESITA LEGALIZACIÓN DE CONFORMIDAD A LEY.**  
**\*CARECE DE VALOR EN CASO DE BORRÓN, ENMIENDA DETERIORO.**  
**\*DE USO EXCLUSIVO SOLO PARA TRAMITES DEL FONDO MUNICIPAL DE BECAS.**



**FORMATO 3**

**DECLARACION JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION**

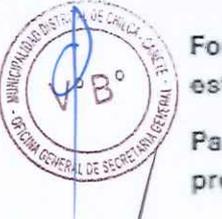
Yo, \_\_\_\_\_ de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, en la condición de (padre/madre/spoderado) \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, con domicilio en: \_\_\_\_\_, en el pleno goce de mis Derechos Constitucionales y en concordancia con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:



- 1) Toda la información de mi sociedad socioeconómica registrada en mi postulación, correspondiente a la verdad de los hechos.
- 2) Ser responsable de la veracidad y exactitud de todos los datos consignados en los documentos e información que debe presentar con la finalidad de acceder a la beca preuniversitaria.
- 3) Me someto a la verificación inopinada que realizan sobre la veracidad de la situación socioeconómica y académica declarada.



En caso de comprobarse falsedad alguna en lo declarado, tengo perfecto conocimiento que estaría incurriendo en el Delito contra la fe pública – Falsificación de Documentos, previsto en el Artículo 427° del código penal, en concordancia con lo estipulado en el Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, sometiéndome a las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes.



Formulo la presente Declaración Jurada para los fines de postulación al Concurso de Becas establecido en la Convocatoria \_\_\_\_\_ de Becas Preuniversitaria.

Para mayor consideración y validez, cumplo con firmar y colocar mi huella digital al final del presente documento para los fines legales correspondientes.



Chilca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024.



Firma : \_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos : \_\_\_\_\_  
Documento de Identidad : \_\_\_\_\_



**\*ESTE DOCUMENTO NO NECESITA LEGALIZACIÓN DE CONFORMIDAD A LEY.  
\*CARECE DE VALOR EN CASO DE BORRÓN, ENMIENDA DETERIORO.  
\*DE USO EXCLUSIVO SOLO PARA TRAMITES DEL FONDO MUNICIPAL DE BECAS.**



## FORMATO 4

### AUTORIZACION DE USO DE IMAGEN PARA LA PUBLICACION DE FOTOGRAFIAS DE MENOR DE EDAD

EL Sr. /Sra. \_\_\_\_\_, con DNI o Pasaporte N° \_\_\_\_\_, Padre/madre o tutor del /de la estudiante \_\_\_\_\_ Identificada/o con DNI N° \_\_\_\_\_,

Autorizo a la Municipalidad Distrital de CHILCA a fotografiar o usar de otro modo los nombre de mi menor hijo (o) participante, sus rostros, imágenes en conexión con exhibición, publicidades, avisos publicitarios materiales de promoción, sin reserva ni limitaciones.

De igual forma otorgo el derecho de uso sin ninguna contraprestación adicional con respecto a todas y cualquiera de la fotografía, videos u otras imágenes de mi menor hija(o) participante en el concurso de Becas pre Universitario sin restricciones.

Entiendo que el uso de imagen del/de la participante, será principalmente para fines de difusión y/o promoción de las becas preuniversitarias donados por la Municipalidad Distrital de Chilca.

He recibido una copia de este formulario de autorización.

Chilca \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

FIRMA DEL PADRE O MADRE

DNI: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL APODERADO

DNI: \_\_\_\_\_

HUELLA DIGITAL





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2024-MDCH

Chilca, 17 de Diciembre del 2024

#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 013-2024-SGECyDyJ-GDHYS-MDCH de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el Informe N° 331-2024-GDHYS/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N° 1180-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0232-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 230-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0221-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía. Asimismo, el artículo 42° de la ley orgánica citada señala que con los decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, y que la promoción del desarrollo local es permanente e integral; correspondiéndole a las municipalidades provinciales y distritales promover el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, de conformidad con los subnumerales 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido respecto a educación, cultura, deporte y recreación y programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos;

Que, de acuerdo a los literales a), b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, sustentándose en los siguientes principios: a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana; b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades; d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de la Educación, señala en los literales a) y e) de su artículo 21°, que el Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación; siendo sus funciones: Ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional y Garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente;

Que, de acuerdo con el artículo 82° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en materia educativa, el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, coordinan sus acciones con las municipalidades

de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica y en la Ley N° 28044; y en ese marco, las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción;

Que, a través del Informe Técnico N° 013-2024-SGECyDyJ-GDHYS-MDCH de fecha 28 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud comunica a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social que del análisis realizado y en concordancia a las funciones de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud que es impulsar el desarrollo de los jóvenes del distrito de Chilca, por ello con la finalidad de entregar las becas pre universitarias para que sigan sus estudios superiores y formar profesionales de excelencia para contribuir con el desarrollo económico del distrito; la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud solicita la aprobación del Reglamento mediante decreto de alcaldía para desarrollar correctamente el concurso de la donación de las becas preuniversitarias, asimismo solicita se requiera a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita su informe legal y posteriormente deberá ser aprobado el Reglamento de Becas Preuniversitarias;

Que, mediante Informe N° 331-2024-GDHYS/MDCH de fecha 28 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social comunica a la Gerencia Municipal que está de acuerdo con el contenido del Informe Técnico N° 013-2024-SGECyDyJ-GDHYS-MDCH de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud por lo que deriva el expediente administrativo con la finalidad de solicitar previamente opinión legal y en consecuencia se apruebe el Reglamento de Becas Preuniversitarias, la cual tiene un enfoque social en la educación de los jóvenes del distrito con escasos recursos;

Que, con Memorando N° 1180-2024-GM/MDCH de fecha 03 de diciembre del 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la propuesta de Reglamento de Becas Preuniversitarias presentado por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud a fin de que sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 232-2024-OGAJ/MDCH de fecha 05 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente VIABLE la aprobación del REGLAMENTO DE BECAS PREUNIVERSITARIAS OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE, por lo que se recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación, debiéndose para ello expedir decreto de alcaldía, de conformidad a las funciones ejecutivas de gobierno del Alcalde, comprendidas en el numeral 6 del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en con el artículo 48° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, a través del Informe N° 230-2024-GM/MDCH de fecha 12 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal, remite toda la documentación original respecto a la propuesta de REGLAMENTO DE BECAS PREUNIVERSITARIAS OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA- CAÑETE, con arreglo a las competencias conferidas conforme al numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con Memorando N° 0221-2024-ALC/MDCH de fecha 13 de diciembre de 2024, el despacho de Alcaldía, solicita a la Oficina General proyectar el Decreto de Alcaldía que aprueba el REGLAMENTO DE BECAS PREUNIVERSITARIAS OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE;

Estando a lo expuesto, y contando con los vistos de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Secretaría General, de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y de la Oficina General de Secretaría General; y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Reglamento de Becas Preuniversitarias otorgado por la Municipalidad Distrital de Chilca-Cañete, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 013-2024-SGECyDyJ-GDHYS-MDCH de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el mismo que como anexo forma parte integrante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y demás órganos y unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE V CÚMPLASE.

Félix Abdías Choquehuanca Quezada  
Alcalde